



Banco de la República
Colombia

BOLETÍN

No.	45
Fecha	26 de diciembre de 2017
Páginas	17

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEF1-354, del 26 de diciembre de 2017, Asunto 2: “Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos.”

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



FINANCIERA

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354

Fecha: 26 DIC. 2017

Destinatario:

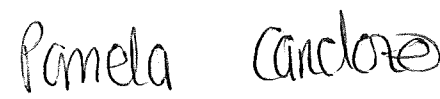
Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLEX.

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente Circular remplaza, a partir de la fecha, las Hojas 2-1, 2-4, 2-5, 2-11 y 2-A2-1 del 3 de julio de 2015, 2-6 del 26 de agosto de 2015, 2-16 del 29 de marzo de 2016, 2-9 del 29 de julio de 2016 y 2-2, 2-3, 2-7, 2-8, 2-17, 2-A1-2 y 2-A3-7 del 29 de noviembre de 2016 e incluye la Hoja 2-A2-2, de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: “**CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de hacer ajustes de carácter operativo.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente General (e)


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Esta circular reglamenta el control de riesgo en las operaciones de mercado abierto – OMA- y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que realiza el Banco de la República (BR), según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en adelante Resolución 2/2015.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAs Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El BR efectuará las operaciones de mercado abierto (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía - RI y su conversión automática en *overnight*, y repo *overnight* por compensación -ROC-) a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA -ACO-, como se indica a continuación:

Grupo	Entidades autorizadas como ACO	Expansión		Contracción			RI	ROC
		Transitoria	Definitiva	Transitoria		Definitiva		
				Repos	Depósitos			
A	Establecimientos bancarios	X	X	X	X	X	X	X
	Corporaciones financieras	X	X	X	X	X	X	X
	Compañías de financiamiento	X	X	X	X	X	X	X
	Cooperativas financieras	X	X	X	X	X	X	X
	Sociedades comisionistas de bolsa que pertenezcan al Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública (creadores y aspirantes) – SCBCM (por cuenta propia)	X	X	X	X	X	X	
B	Sociedades comisionistas de bolsa – SCB (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)		X	X	X	X	X	
	Sociedades fiduciarias – SF (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)		X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de inversión – SAI (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)		X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías – SAPC (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)		X	X	X	X	X	
	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN		X	X	X	X	X	
C	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO		X		X	X		
	Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER		X		X	X		
	Financiera de Desarrollo Nacional - FDN		X		X	X		
	Fondo Nacional del Ahorro - FNA		X		X	X		
	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX		X		X	X		
	Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE		X		X	X		
	Entidades aseguradoras		X		X	X		
	Sociedades de capitalización		X		X	X		
	Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales - SICFES		X		X	X		
D	Cámaras de Riesgo Central de Contraparte – CRCC						X	

HVH

R



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Las operaciones de contracción transitoria por depósitos se entienden como las operaciones realizadas por ventanilla y por depósitos de dinero a plazo remunerados.

Las SCB autorizadas como ACO que sean designadas como participantes del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública (creadores o aspirantes) -SCBCM- podrán realizar operaciones de expansión transitoria a partir de dicha designación.

Las SCBCM que dejen de participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, en forma temporal o definitiva, por cualquiera de las causales señaladas en las normas correspondientes, podrán realizar las operaciones de expansión definitiva, contracción transitoria y definitiva y operaciones RI. Las SCBCM podrán realizar nuevamente operaciones de expansión transitoria cuando acrediten el restablecimiento de su calidad de participante en el mencionado programa.

Los ACO que realicen operaciones RI se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía del Departamento de Fiduciaria y Valores, y los que realicen operaciones ROC se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-36 correspondiente al Asunto 3: Repo Overnight por Compensación del Departamento de Sistemas de Pago.

El cumplimiento de las operaciones de expansión transitoria y RI (transferencia de los títulos y del dinero) podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o por su custodio.

En todas las operaciones que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde a la entidad autorizada como ACO.

3. TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES (DCV)

Las operaciones de mercado abierto se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el BR considere admisibles, de acuerdo con la Resolución 2/2015.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

3.1.1 Las operaciones de expansión y contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (repo) con Bonos para la Seguridad, Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el BR.

Las operaciones de expansión transitoria podrán ser celebradas con estos títulos siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la primera colocación de su emisión. Esta restricción no aplica para las operaciones realizadas con títulos emitidos por el BR y TES Clase B emitidos con plazo igual o inferior a un año.

HUT

PC



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

3.1.2 Adicionalmente se podrán realizar operaciones de expansión transitoria con bonos ordinarios, Certificados de Depósito a Término -CDT-, papeles comerciales, títulos provenientes de titularizaciones de cartera hipotecaria (incluyendo leasing habitacional) y títulos de deuda pública diferentes a los enunciados en el numeral 3.1.1, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de su emisión, se encuentren desmaterializados en un depósito centralizado de valores y estén calificados por las sociedades calificadoras de valores conforme se describe a continuación:

Sociedad calificadora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1 BRC2	F1 F2	VR1 VR2
Títulos de largo plazo	AAA AA A	AAA AA A	AAA AA A

En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones, los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de *leasing* financiero.

También podrán realizarse operaciones de expansión transitoria con títulos de renta fija en moneda extranjera, provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar calificado por al menos dos de las siguientes calificadoras: S&P, Moody's o Fitch Ratings. La calificación mínima asignada debe ser A-, conforme se describe a continuación.

Sociedad calificadora de valores	Standard & Poor's (S & P)	Moody's	Fitch Ratings
Calificaciones de corto plazo	A-1+ A-1	P-1	F-1+ F-1
Calificaciones de largo plazo	AAA AA+ AA AA- A+ A A-	Aaa Aa1 Aa2 Aa3 A1 A2 A3	AAA AA+ AA AA- A+ A A-

- Los títulos deben ser denominados en: dólar americano, euro, yen, corona noruega, corona sueca, dólar australiano, dólar neozelandés, franco suizo, libra esterlina, dólar canadiense, dólar de Hong Kong, dólar de Singapur o won coreano.
- Los títulos deben estar depositados, en el momento de la presentación de la oferta, en la cuenta que el Banco de la República designe.

MH

PL



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

3.1.3 Las garantías que sean requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV para las operaciones de reporto (repo), podrán constituirse con los títulos depositados en el DCV que sean admisibles para las operaciones de expansión monetaria transitoria y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Las operaciones de expansión y contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el BR.

Las operaciones de expansión definitiva podrán ser celebradas con estos títulos siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la primera colocación de su emisión. Esta restricción no aplica para las operaciones realizadas con títulos emitidos por el BR.

4. LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA**4.1 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO**

Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento y las cooperativas financieras, en adelante establecimientos de crédito (EC), no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta, ventanilla y overnight por compensación con el BR que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 35% del saldo promedio de depósitos. A las operaciones de expansión transitoria que se realicen con los títulos contemplados en el numeral 3.1.2 y a las operaciones RI no se les aplicará la condición anterior.

El 35% del saldo promedio de depósitos, en adelante límite general, se calculará con base en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) al BR (Formato 443). Para los establecimientos de crédito que no encajan y están autorizados para realizar operaciones de expansión transitoria, el límite general se calculará con base en el promedio simple de los dos últimos informes semanales de los pasivos para con el público, reportados por la SFC al BR (Formato 281). En este último caso, los pasivos para con el público son los definidos en el numeral 4.3 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 contenida en el Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez.

El límite general cambiará cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido. El BR comunicará el nuevo valor, vía electrónica a los EC el segundo lunes (o el día hábil siguiente si éste es festivo) de cada bisemana de encaje requerido.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, en adelante Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general para operaciones de expansión transitoria es el 35 %

HUT

R



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

del saldo promedio de depósitos que se calcula con el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR. Es decir, que después del proceso de reorganización institucional y hasta que no se comience a informar a la SFC los pasivos sujetos a encaje de manera consolidada, el límite general seguirá siendo el que corresponda a los pasivos sujetos a encaje de la entidad absorbente o adquirente.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, cuyo resultado sea la constitución de una nueva entidad, el límite general para ésta, mientras reporta a la SFC el informe de exigibilidades del encaje bisemanal, será el 35% correspondiente al saldo promedio de los depósitos transferidos con base en el último informe de la(s) entidad(es) de donde provienen tales pasivos, reportado al BR por la SFC (Formato 443).

Para tales efectos la nueva entidad, deberá informar al BR, el porcentaje de los pasivos sujetos a encaje que le fueron transferidos. Tal comunicación deberá ser firmada por el Representante Legal de la nueva entidad.

Los EC que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes del miércoles mencionado anteriormente entregan al BR el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente certificado por su revisor fiscal.

4.1.1 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE MERCADO ABIERTO, DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de mercado abierto –OMAs-, operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y operaciones de ATL.

Cuando el EC realice operaciones de expansión transitoria –repos- (subasta o ventanilla), operaciones de liquidez (RI y su conversión automática en *overnight* y ROC), y operaciones de ATL, el saldo total no podrá superar los límites previstos en la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Resolución 6/01, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Cuando el EC realice únicamente repos se registrará por lo dispuesto en el numeral 4.1 de esta circular.

4.1.2 REQUERIMIENTOS SUPERIORES AL LÍMITE GENERAL DE EXPANSION TRANSITORIA

El EC que requiera un monto superior al límite general, no tendrá acceso a operaciones de expansión transitoria definidas en los términos del numeral 4.1 de esta circular y deberá solicitar la totalidad de los recursos por ATL.

Para efectos del traslado de repos a ATL, el EC deberá: a) solicitar el acceso al ATL, b) solicitar un monto mayor de recursos al límite establecido en la Resolución 6/01, invocando la excepción prevista

M/T

PC



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

en el párrafo del artículo 7 de la citada resolución, c) solicitar la cancelación anticipada de los repos, d) autorizar al BR para que los recursos del ATL se destinen en primera instancia a cancelar los repos, y e) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a repos se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento y/o redescuento por ATL.

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en repos, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en repos no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por repos, reglamentado en esta circular, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente repos estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo, ante lo cual autorizarán de manera general para las veces que sea necesario, al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL y sean transferidos en desarrollo de las operaciones repo.

4.2 SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA QUE PERTENEZCAN AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO PARA TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA - SCBCM

Las SCBCM no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta y ventanilla con el BR que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor de su patrimonio técnico. A las operaciones de expansión transitoria que se realicen con los títulos contemplados en el numeral 3.1.2 y a las operaciones RI no se les aplicará la condición anterior.

El valor del patrimonio técnico entrará a regir cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido para EC, de acuerdo con la última información reportada por la SFC. El BR comunicará, vía electrónica, el lunes anterior (o el día hábil siguiente si éste es festivo) el valor correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite será el que corresponda de acuerdo con la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Las SCBCM que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último valor del patrimonio técnico reportado por la SFC, solo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes de comenzar a regir el nuevo límite entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el valor del patrimonio técnico correspondiente.

HVT

RC



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

5. REQUISITOS DE INGRESO DE LOS ACO

La entidad que solicite autorización para actuar como ACO deberá cumplir con los requisitos de carácter general y particular, de acuerdo con la clase de entidad que se indica en el presente numeral.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, el representante legal de la entidad deberá diligenciar el Formato No. 3 del Anexo No.3 correspondiente a la composición accionaria, disponible en la Web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2 y conformará un archivo en pdf con los demás requisitos contemplados en el numeral 5.1, cada archivo con su respectiva firma digital de representación de empresa conforme a lo establecido en el Anexo No.1 de esta circular.

De otra parte, el revisor fiscal deberá diligenciar la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión **.zip**. Estos documentos deberán remitirse al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co conforme a lo establecido en el Anexo No.1 de esta circular.

5.1 REQUISITOS GENERALES

Para actuar como ACO la entidad interesada deberá enviar por correo electrónico una carta suscrita por su representante legal, dirigida a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales, especificando que:

- i. Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya.
- ii. Está vinculado como depositante directo al Depósito Central de Valores (DCV), acorde con lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-56 correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV.
- iii. Se compromete a realizar el trámite de acceso al sistema de información NOVA contenido en el sistema de transferencia de archivos del BR.
- iv. Se compromete a realizar el trámite para obtener el token OMA de contingencia ante el BR. Bajo contingencia, sin el token OMA no podrá participar en las operaciones autorizadas.
- v. Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación y de las conversaciones sostenidas con el Departamento de Estabilidad Financiera.
- vi. Autoriza al BR para que solicite y utilice cualquier información sobre la entidad en los siguientes términos: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, en los términos del artículo 18 de la Ley 31 de 1992 pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que efectúe dicho organismo. Adicionalmente, autorizo al Banco de la República para utilizar dicha información y la demás que le sea suministrada por otras entidades públicas o directamente por esta entidad para efectos de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, conforme a la Resolución Externa No.2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular

MCH

R



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Reglamentaria Externa DEFI-354 y demás normatividad relacionada con tales operaciones y, en general, con las operaciones y funciones del Banco de la República, en concordancia con el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen).”

- vii. Declara que al solicitar su ingreso como ACO y al realizar las operaciones con el BR conoce y acepta la totalidad de las obligaciones y condiciones de las operaciones a que se refiere la Resolución 2/2015, las Circulares Reglamentarias Externas DODM-141 correspondiente al Asunto 3 y DODM-148 correspondiente al Asunto 10 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, DEFI-354 correspondiente al Asunto 2 del Departamento de Estabilidad Financiera, y las Circulares Externas Operativas y de Servicios DFV-120 correspondiente al Asunto 61 del Departamento de Fiduciaria y Valores y DSP-36 correspondiente al Asunto 3 del Departamento de Sistemas de Pago, y sus modificaciones.

A la carta de solicitud deberá anexarse:

- a. Copia del acta de la junta directiva de la entidad en la cual conste la aprobación a la entidad para actuar como ACO, firmada por el (la) Presidente y/o Secretario (a) de la Junta Directiva, según corresponda.
- b. El último reporte de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual que ha debido ser transmitido a la SFC. Esta información financiera deberá estar firmada por el revisor fiscal o acompañarse con una certificación del revisor fiscal en la que se acredite que la misma está basada en los libros de contabilidad y que corresponden a la transmitida a la SFC.

Certificación del revisor fiscal en la que se acredite que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, tal obligación se surtirá al presentar la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Quedan exceptuadas de estos requisitos las entidades del Grupo C, señaladas en el numeral 2 de la presente circular.

- c. Relación actualizada de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Esta relación deberá diligenciarse en el formato correspondiente, el cual incluirá nombre completo, identificación y participación de cada accionista o asociado, y estará firmado digitalmente por el representante legal.
- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de expedición inferior a un mes.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición inferior a un mes, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el

itv H

PK.



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- Correos electrónicos, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
 - El cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.2.
 - En el caso de las SCB, constancia actualizada de inscripción ante una Bolsa de Valores del país.
 - Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
 - Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas. Quedan exceptuadas de este requisito las entidades pertenecientes al Grupo C, definido en el numeral 2 de la presente circular.

Los documentos requeridos que deben anexarse a la carta de solicitud serán aplicables teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS PARTICULARES

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN QUE DEBE SER TRANSMITIDA A LA SFC

REQUISITOS PARTICULARES	Grupo A			Grupo B				Grupo D
	EC	SCBCM	SCB	SF	SAI	SAPC	FOGAFIN	CRCC
Con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que debe ser transmitida a la SFC								
a) No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	x							
b) No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	x	x	x	x		x		
c) Relación mínima de solvencia individual (básica y total) y relación mínima de solvencia consolidada (básica y total) o margen de solvencia, según corresponda.	x	x	x	x		x	x	
d) Capital mínimo de funcionamiento.		x	x	x	x	x		x
e) Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80.		x	x	x	x	x		x
f) Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos.	x							
g) Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carousel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.		x	x	x	x			
h) Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.						x		

MH

PC



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

5.2.2 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS A LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL BR

REQUISITOS PARTICULARES		Grupo A		Grupo B				Grupo D
		EC	SCBCM	SCB	SF	SAI	SAPC	CRCC
A la fecha de transmisión de la información								
a)	No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.	X	X	X	X	X	X	
b)	No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC.							X
c)	No haberse declarado en estado de liquidación.	X	X	X	X	X	X	X
d)	No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público.	X						
e)	No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.	X	X	X	X	X	X	X
f)	No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos.	X	X	X	X	X	X	X
g)	No haber incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad.	X						
h)	No haber cancelado la totalidad de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolios de terceros, FIC, fideicomisos, y fondos que administran, según corresponda.		X	X	X	X	X	
i)	No encontrarse bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF.							X
j)	Contar con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos.							X
k)	Contar con mecanismos apropiados de mitigación de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta propia y de terceros, los cuales serán analizados por el BR.							X
l)	Tener constituidos y operando los anillos de seguridad que le permitan mitigar los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen y que incluyan fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas.							X

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) La certificación de la información correspondiente a la fecha de transmisión tendrá un rezago máximo de 2 semanas.
- ii) En el caso del requisito particular a) del cuadro anterior, para EC la suspensión de nuevas operaciones se refiere a operaciones de captación y colocación de recursos.
- iii) En el caso del requisito particular d) del cuadro anterior, se refiere a registrar saldo por este concepto, de acuerdo con lo definido en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez.

770 H

PC



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, ó ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, los requisitos particulares b), c), e), f), i), j), k) y l) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC.

El ACO podrá realizar nuevamente operaciones RI cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC.

6.5 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES

Para el caso de los requisitos de cumplimiento trimestral se deberá observar lo siguiente:

- a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2.
- b) La transmisión de la información se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del BR en el link "NOVA - Entrada", seleccionando "cumplimiento_trimestral" o "solventia consolidada", según corresponda. En el link seleccionado se incluirá el archivo comprimido .zip el cual contendrá los formatos y anexos requeridos.

El estado de la transmisión de la información podrá consultarse de dos maneras: i) en el sistema de transferencia de archivos del BR en el link "NOVA-Salida" seleccionando "cumplimiento_trimestral" o "solventia consolidada", según corresponda, y ii) en el correo electrónico enviado por el BR al funcionario previamente autorizado por el ACO.

- c) El nombre del archivo comprimido y de los formatos y anexos se describe en el Anexo No.2 "Nomenclatura para la generación de archivos" de esta circular. Los formatos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, según corresponda.

MH

PC



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- d) La información trimestral debe corresponder al corte de marzo, junio, septiembre y diciembre de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual. La información trimestral deberá ser enviada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de su transmisión a la SFC, en el horario establecido para el portal de acceso a W-Sebra, o al que lo sustituya. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Los ACO que sean EC, independientemente de que consoliden o no, deberán enviar la certificación de la información trimestral de la relación mínima de solvencia consolidada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión a la SFC de la información financiera consolidada, en el horario establecido para el portal de acceso a W-Sebra, o al que lo sustituya. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Cuando el ACO no cumpla con el envío de la información trimestral dentro de los plazos antes indicados, este será suspendido de manera automática para realizar las operaciones autorizadas a partir del día hábil siguiente a dicho incumplimiento. El ACO que se encuentre suspendido podrá enviar la información trimestral en cualquier momento hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta las 3:00 p.m. de ese día. Una vez recibida la información en debida forma, el ACO será reactivado de manera automática a partir del día hábil siguiente.

El plazo máximo y el procedimiento de envío de la información se publicarán en la web del BR, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra y/o en los medios que el BR considere pertinentes.

- e) Cuando la SFC extienda al ACO el plazo de transmisión de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual, éste deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, o ii) radicar la documentación física en el BR.

14271

62



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Los modelos de los formatos se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2.

- a) **Formatos Nos. 1, 2, 4, 5, 6,7, 8 y 9.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados en las plantillas, que son de obligatorio diligenciamiento:

Entidad y Revisoría Fiscal. Los formatos deben ser diligenciados de manera independiente por el representante legal y el revisor fiscal. En los formatos diligenciados por el representante legal (Formatos Nos. 1, 4, 6 y 8) se debe incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO. Los diligenciados por el revisor fiscal (Formatos Nos. 2, 5, 7 y 9) deben incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO y la razón social de la firma de auditoría a la que pertenece.

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a, o solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a, según corresponda: Diligenciar en la celda sombreada la fecha correspondiente al trimestre requerido, en formato general, de la siguiente manera: aaaammdd, sin guiones ni paréntesis.

A la fecha de transmisión de la información: En la celda sombreada digitar la fecha de diligenciamiento, en formato general, como sigue: aaaammdd, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta circular.

Campos (SI – NO) para marcar con “X”: Solo puede escogerse una opción. En el caso de la pregunta correspondiente a la parte de “información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a” o “solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a”, según corresponda, es necesario justificar el incumplimiento en el campo “Comentarios”, y adjuntar el Anexo No.3. En la parte correspondiente a “la fecha de transmisión de la información”, se deben incluir las observaciones pertinentes en el campo “Comentarios”, cuando sea necesario.

Los campos correspondientes a los valores de solvencia consolidada básica y total, deben diligenciarse en formato porcentaje con dos decimales (##.##%).

- b) **Formato No.3.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados que son de obligatorio diligenciamiento:

Nit ACO. Corresponde al nit de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

Nombre Entidad – ACO. Corresponde a la razón social de la entidad que actúa como ACO.

HOT

PC



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

NOMENCLATURA PARA LA GENERACION DE ARCHIVOS

A continuación se define el estándar del nombre de los archivos de los formatos y anexos, y el nombre del archivo comprimido, los cuales deben conservar el orden establecido, con guiones de separación, como se indica enseguida:

1. NOMBRE DE LOS ARCHIVOS

Según corresponda, los formatos y anexos deben tener la terminación de archivo “.xls” ó “.pdf” y sus respectivas firmas digitales. Las variables a identificar son las siguientes:

Sigla	Número del formato	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO	F1 o el que corresponda	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de formato: ACO-F1-01001-1103.xls.XXX

- ACO Sigla estándar para todos los archivos
- F1 Formato No.1
- 01001 Código Sebra
- 1103 Año y mes
- .xls Extensión de Excel versión 97-2003
- XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

Ejemplo de anexo: ACO-A1-01001-1103.pdf

- ACO Sigla estándar para todos los archivos
- A1 Anexo No.1
- 01001 Código Sebra
- 1103 Año y mes
- .pdf extensión formato del documento

2. NOMBRE DE LOS ARCHIVOS COMPRIMIDOS

Los formatos y anexos que sea necesario diligenciar deben comprimirse en un archivo .zip el cual debe tener la siguiente estructura:

Cumplimiento trimestral

Sigla	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de archivo comprimido: ACO-01002-1103.zip

- ACO Sigla estándar para el archivo
- 01001 Código Sebra
- 1103 Año y mes
- .zip Extensión para comprimir los archivos

H277

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354
ANEXO No.2

Hoja 2-A2-2

Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Solvencia consolidada para EC

Sigla	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO-SOL	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de archivo comprimido: ACO-SOL-01001-1712.zip

ACO-SOL Sigla estándar para el archivo

01001 Código Sebra

1712 Año y mes

.zip Extensión para comprimir los archivos

HU H

PC



ANEXO No.3

Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.8 "Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC", con firma digital del representante legal.

BR-3-875-7

Formato No. 8

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	
	ENTIDAD:

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a - aaaammdd:

¿De acuerdo con las instrucciones de la SFC, la entidad se encuentra obligada a presentar la relación de solvencia consolidada (básica y total)?			Marque con X la casilla que corresponda. En caso de marcar la opción "SI", diligenciar los siguientes campos.
¿La entidad cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia consolidada (básica y total)?			
Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%)			Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%)
Valor de la relación de solvencia consolidada total (%)			

TRD-31.02.01.007

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA 11-2016

Formato No.9 "Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC", con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-8

Formato No. 9

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	
	ENTIDAD:
	REVISORIA FISCAL:

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a - aaaammdd:

¿De acuerdo con las instrucciones de la SFC, la entidad se encuentra obligada a presentar la relación de solvencia consolidada (básica y total)?			Marque con X la casilla que corresponda. En caso de marcar la opción "SI", diligenciar los siguientes campos.
¿La entidad cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia consolidada (básica y total)?			
Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%)			Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%)
Valor de la relación de solvencia consolidada total (%)			

TRD-31.02.01.007

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA 11-2016

MNH

PC